

300.28

EXP.018/2015. A.F.

RESOLUCION

Nº 0393

(01 JUN 2015)
**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0318 de 04 de Marzo de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **JESÚS MIGUEL GARCÍA PIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.189.785 expedida en San Pedro - Sucre, encaminada a obtener permiso para la poda técnica de Cuarenta (40) árboles de especie Carbonero, los cuales se encuentran plantados en el bien inmueble denominado AGROPECUARIA LA POCHA, ubicado en la Vereda San Francisco, Municipio de San Pedro, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0238 de 29 de Abril de 2015, el que expresa:

"Una vez en la Finca Agropecuaria La Pocha, ubicada en la Vereda San Francisco, Municipio de San Pedro, se pudo observar y/o verificar que consta aproximadamente de Cincuenta y Cinco Hectáreas (55 Has) cuenta con una biodiversidad de especies arbóreas, dentro de las cuales se destacan las especies: Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Guacamayo (*Albizia carbonaria*), Campano (*Pythecellobum saman*), Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), Roble (*Tabebuia rosea*), Carbonero (*Adiantopsis radiata*), entre otras especies.

En la Finca existe una sobre población de la especie arbórea Carbonero (*Adiantopsis radiata*), hallándose unos cuatrocientos árboles, lo que ha generado por la cercanía en que se encuentran la ausencia o impedimento del desarrollo de otras especies arbóreas, todo esto a causa de la poca o insuficiente incidencia de la luz solar; lo que no permite la captación de los rayos del sol y asimismo impide que las plantas más jóvenes realicen el debido proceso de fotosíntesis. Sumado a ello las condiciones de humedad en el terreno lo hacen inhóspito y difícil de manejar, reduciendo la aireación en el suelo. Cabe agregar que los árboles a intervenir no se encuentran en zonas de reservas forestales o donde la ley lo prohíba. Cabe agregar que se realizara la poda técnica y embellecimiento de Treinta (30) árboles de la especie Carbonero (*Adiantopsis radiata*), asimismo se realizara el corte de aprovechamiento forestal de Diez (10) árboles aislados de la misma especie, los cuales cumplieron con su ciclo de vida y poseen mal estado fitosanitario.

Por los motivos expuestos anteriormente se considera viable autorizar al señor **JESÚS MIGUEL GARCÍA PIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.189.785 expedida en San Pedro - Sucre, para que efectúe la poda técnica y de embellecimiento de Treinta (30) árboles de la especie Carbonero (*Adiantopsis radiata*), Asimismo se le autorice el corte y/o aprovechamiento forestal de Diez (10) árboles aislados de la especie Carbonero (*Adiantopsis radiata*) los cuales cumplieron su ciclo de vida y poseen un mal estado fitosanitario, encontrándose plantadas en la

Finca Agropecuaria La Pocha, Vereda San Francisco, Municipio de San Pedro, Departamento de Sucre."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

01 JUN 2015

Nº 0393

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JESÚS MIGUEL GARCÍA PIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.189.785 expedida en San Pedro - Sucre, el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en la cantidad de DIEZ (10) árboles de la especie Carbonero (Adiantopsis radiata)**, estos presentan un mal estado fitosanitario y cumplieron con su ciclo de vida y **Poda Técnica y Embellecimiento de TREINTA (30) árboles de las especies Carbonero (Adiantopsis radiata)**; los cuales se encuentran plantados en la Finca Agropecuaria La Pocha, Vereda San Francisco, Municipio de San Pedro, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:887142, Y: 1531686, Z:182M; X:886978, Y:1531781, Z:187m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento forestal y poda técnica de los árboles autorizados, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 4.682M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
CARBONERO	10	4.682	15.402.00	72.112.00
TOTAL	10	4.682		72.112.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA (50) árboles, la cual deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas X:887142, Y: 1531686, Z:182M, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y

limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$72.112.00) Mcte**, es decir la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Carbonero; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y poda técnica.

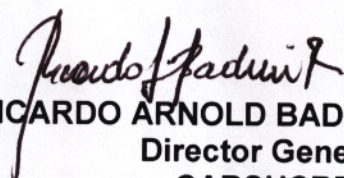
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Pedro, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

01 JUN 2015

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/